

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores de la documentación presentada por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios solicitantes de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden que se cita.

Vista la Orden de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, de 31 de enero de 2003) y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establece el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se indican mediante anexo a la presente, la documentación aportada adolece de vicios que han de ser subsanados en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de la Consejería de Gobernación de 9 de enero de 2003 (BOJA núm. 21, de 31 de enero de 2003), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en BOJA, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Tercero. El artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, procedan a la subsanación de errores según se contempla en el art. 6 de la Orden de referencia, a cuyo fin el contenido íntegro de la documentación requerida o errores a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de Málaga, sita en Alameda Principal, 18 (Málaga), por ser necesario para la tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA.

Málaga, 10 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS SOLICITANTES Y AYUNTAMIENTOS CON LOS QUE PRETENDEN CONVENIAR

Asociación de Consumidores y Usuarios de Málaga, ACUM-FACUA: Alameda, Alfarnate, Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almáchar, Almargen, Alora, Almogía, Alozaina, Antequera, Archidona, Ardales, Arenas, Arriate, Benamargosa, Benalmádena, Benamocarra, Benaolán, El Borge, El Burgo, Campillos, Canillas de Aceituno, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Colmenar, Coín, Cómpea, Cortes de la Frontera, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Guaro, Humilladero, Istán, Málaga, Manilva, Mijas, Moclinejo, Monda, Mollina, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Teba, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaida, Villanueva de la Concepción, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco, Viñuela y Yunquera.

Asociación Provincial de Consumidores y Amas de Casa, Sta. María de la Victoria, Al-andalus: Almogía, Benalmádena, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Málaga, Manilva, Nerja, Vélez-MÁLAGA.

Unión de Consumidores de Málaga, UCE: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Antequera, Cártama, Coín, Estepona, Málaga, Nerja, Torremolinos, Torrox, Vélez-Málaga.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 18 de marzo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Estacionamientos y Servicios, SA, de Granada mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. de Granada, ha sido convocada huelga para los días 23 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 horas), 28 de marzo (desde las 09,00 a las 12,00 y de 23,00 a 24,00 horas), 29 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas) y 30 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 horas), 4 de abril (desde las 23,00 a 24,00 horas), 5 de abril (desde las 00,00 a las 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas), 6 de abril (desde las 00,00 horas a 05,00 horas), 11 de abril (desde las 23,00 a 24,00 horas), 12 de abril (desde las 0,00 horas a 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas) desde el día 13 al 20 de abril (desde las 00,00 a las 24,00 horas) de 2003, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en mate-

ria de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta a la seguridad de las personas, dado que pueden quedar seriamente comprometidos los servicios urgentes, de incendios y ambulancias por la obstaculización de vehículos en la calzada o como consecuencia de colisiones de tráfico que impidan el normal funcionamiento de los vehículos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga convocada para los días 23 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 horas), 28 de marzo (desde las 09,00 a las 12,00 y de 23,00 a 24,00 horas), 29 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas) y 30 de marzo (desde las 00,00 a las 05,00 horas), 4 de abril (desde las 23,00 a 24,00 horas), 5 de abril (desde las 00,00 a las 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas), 6 de abril (desde las 00,00 horas a 05,00 horas), 11 de abril (desde las 23,00 a 24,00 horas), 12 de abril (desde las 0,00 horas a 05,00 y de 23,00 a 24,00 horas) desde el día 13 al 20 de abril (desde las 00,00 a las 24,00 horas) de 2003 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Estacionamientos y Servicios, S.A. de Granada, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada.

A N E X O

1 grúa de guardia para los servicios esenciales.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración responsable y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Fomento del Empleo Asociado.

Expediente: RS.0062.CA/02.

Beneficiario: C. Constru-Kairos, S. Coop. And.

Municipio: Chiclana de la Frontera.

Subvención: 9.000,00 €.

Cádiz, 10 de marzo de 2003.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Francisco Calero Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se hace público los beneficiarios seleccionados, en el procedimiento de adjudicación de becas convocadas mediante Resolución que se cita.

Dentro del marco del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza y el Sector Pesquero Andaluz y en desarrollo de la Orden de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa de Formación de personal Investigador en los ámbitos agrarios y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca, se convocaron doce becas postdoctorales para la formación especializada de investigadores, con grado de doctor, habiéndose